

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de marzo del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00045.00

DEMANDANTE: Carlos Andrés Coneo Corpas.

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Visto el informe secretarial informando que el apoderado de la parte demandada presenta escrito renunciando al poder que le fue conferido, por lo que el despacho procede a decidir previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el asunto observa el despacho que a folio 197 del expediente milita memorial por medio del cual el apoderado de la entidad demandada Dr. Marcos José Arrieta Pérez, renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, acompañando también copia del acto administrativo que le acepta la renuncia al cargo de Profesional Universitario grado 12, del área asistencia legal, lo que hace presumir que la entidad demandada está enterada de la dimisión del mencionado profesional del derecho en este proceso.

Al respecto el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de

presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En ese sentido esta unidad judicial concluye que el memorial antes mencionado se encuentra ajustado a la norma legal en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. MARCOS JOSÉ ARRIETA PÉREZ, como apoderado judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

